



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo No.- PFFA/25.3/2C.27.2/0022-23.

Expediente Alterno No.- PFFA/25.3/2C.27.2/0021-23. BIS

Oficio No.- PFFA/25.5/2C.27.2/0199-23.

Asunto: Resolución Administrativa

A LOS CC. [REDACTED]

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:  
[REDACTED]

AUTORIZADOS EN TERMINOS AMPLIOS:  
[REDACTED]

AUTORIZADO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES E IMPONERSE DE AUTOS: DR [REDACTED]

**PRESENTE.-**

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a 04 de octubre del año 2023.

**VISTO** para resolver el procedimiento administrativo No. PFFA/25.3/2C.27.2/0022-23, instaurado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en contra de los [REDACTED] por posibles hechos u omisiones constitutivos de infracción circunstanciados en el Acta de Inspección No. PFFA/25.3/2C.27.2/0021-23, de fecha 04 de agosto del año 2023 y:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que en fecha 27 de junio del año 2023 fue ingresado ante esta autoridad escrito signado por los CC. [REDACTED] por medio del cual solicita una visita de inspección al predio ubicado en Calle Florencia, esquina con Michelangelo en el Primer Sector del Fraccionamiento Renacimiento en Monterrey Nuevo León, en una superficie de 4,000 metros cuadrados con el propósito de regularizar los permisos en materia forestal.

**SEGUNDO.-** Que esta Procuraduría emitió la **Orden de Inspección No. PFFA/25.3/2C.27.2/0021-23**, de fecha 01 de agosto del año 2023, con el objeto que verificar que cuente y cumpla con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cuyo cumplimiento se efectuó la visita de inspección No. **PFFA/25.3/2C.27.2/0021-23** de fecha 04 de agosto del año 2023, al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL PREDIO DEL PROYECTO "PROYECTO LOTE HABITACIONAL RENACIMIENTO", UBICADO EN LA CALLE FLORENCIA ESQUINA CON MICHELANGELO, FRACCIONAMIENTO RENACIMIENTO PRIMER SECTOR, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**TERCERO.-** Practicada que fue la diligencia de inspección mediante el levantamiento del acta referida en el párrafo inmediato anterior, se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra de los CC. [REDACTED], toda vez que presuntamente incurrió en infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los Acuerdos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, las cuales son susceptibles de ser sancionadas



1  
2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL HEREDERO DEL PUEBLO

12145 NL-00882023 RLOOCL  
194 101010



administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruyéndose así el presente procedimiento administrativo.

**CUARTO.-** Se tiene que en fecha 18 de agosto del año 2023, fue ingresado ante esta autoridad escrito signado por el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de los CC. [REDACTED], en el cual se realizan diversas manifestaciones en relación al acta de inspección de fecha 04 de agosto de 2023, así mismo señalan que se **allanan** al presente procedimiento administrativo.

**QUINTO.-** Con fecha 08 de septiembre del año 2023, la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dictó **Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/25.5/2C.27.2/0131-23** radicándose el procedimiento bajo el expediente administrativo N° PFFPA/25.3/2C.27.2/0022-23, mismo que fue legalmente notificado personalmente el día 12 de septiembre del año 2023, así mismo conforme a lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le otorgo un término de quince días hábiles para que manifestara lo que a sus intereses conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección misma que se tiene por transcrita por economía procesal y se le impusieron las medidas correctivas necesarias, siendo estas:

1.- Deberá acreditar ante esta autoridad que cuenta con la **Autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales**, la cual para tal efecto otorga la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior por las actividades consistentes en el cambio de uso de suelo en área forestal siendo esta la remoción de vegetación forestal de una superficie de 4552.052816 metros cuadrados, de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

2.- Deberá de someterse al procedimiento de solicitud de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en términos del artículo artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 138 de su Reglamento. Para tal efecto se le concede un término de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución administrativa. Asimismo, se le hace saber al sancionado que, al momento de presentar la solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, se deberá indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la inspección respectiva, mismas que fueron asentadas en el acta de inspección número PFFPA/25.3/2C.27.2/0021-23. Se le apercibe que, en caso de no cumplir con la presente medida correctiva, o de no hacerlo en el plazo otorgado, deberá llevar a cabo inmediatamente la medida correctiva tendiente a la reparación del daño del sitio a como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras o actividades de las cuales se carecía de la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, lo anterior de conformidad con los artículos 10, 13 y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental...(Sic)

**SEXTO.-** Se tiene que en fecha 18 de septiembre del año 2023, fue ingresado ante esta autoridad escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de los CC. [REDACTED], en el cual se realizan diversas manifestaciones compareciendo al acuerdo de emplazamiento y manifiestan su deseo de allanarse al procedimiento, aceptando los hechos y omisiones asentados en el oficio numero PFFPA/25.5/2C.27.2/0131-23, anexando la Propuesta de Compensación Ambiental como Medida





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

Sustantiva a la Preparación del Daño Ambiental, para el proyecto denominado Casa Habitacional Renacimiento, Ubicado en el municipio de Monterrey Nuevo León.

**SEPTIMO.-** Se tiene que en fecha 20 de septiembre del año 2023 fue ingresado ante esta autoridad escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de los CC. [REDACTED], mediante el cual manifestó a lo que sus derechos e intereses con vino y adjunto la constancia de recepción del trámite Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, Autorización de Cambio de uso de suelo general.

**OCTAVO.-** En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio No. PFFPA/25.5/2C.27.2/0064-23 signado por la Subdirectora Jurídica de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, solicita **Opinión Técnica** sobre la propuesta de compensación presentada mediante escrito recibido por esta autoridad en fecha dieciocho de septiembre dos mil veintitrés.

**NOVENO.-** Que mediante Oficio No. PFFPA/25.3/0020-23 de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se emitió la opinión técnica solicitada en la cual se considera viable la propuesta de compensación para quedar en los términos ahí señalados.

**DECIMO.-** Una vez substanciado el procedimiento administrativo y considerando que los CC. [REDACTED], mediante escrito recibido por esta Autoridad en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, en el cual manifiesta: **mediante el presente ocurso que mi representada se allana al presente procedimiento administrativo, aceptando los hechos y omisiones asentados en el oficio PFFPA/25.5/2C.27.2/0131-23, instaurado a las personas físicas [REDACTED] y [REDACTED] renunciando a todos los términos de las siguientes etapas del procedimiento, solicitando que se proceda directamente a la resolución del mismo, anexando la Propuesta de Compensación Ambiental como Medida Sustantiva a la Preparación del Daño Ambiental, para el proyecto denominado Casa Habitacional Renacimiento, Ubicado en el municipio de Monterrey Nuevo León...(sic)**, se concluye que en este acto renuncia al termino de 15 días que se otorgan en el acuerdo de emplazamiento y a los términos para emitir resolución administrativa, lo anterior de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Por lo que una vez hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución la que se pronuncia conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII y 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167, 167 Bis fracción I, 169 y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículo PRIMERO, párrafo segundo, numeral 18 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; Artículo ÚNICO fracción I, numeral II inciso a) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Oficina de Representación de Protección Ambiental

de la Procuraduría Federal de Protección al

Ambiente en el estado de Nuevo León,  
Subdelegación Jurídica

administrativas que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En cuanto a la competencia por materia de la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Cambio de Uso de Suelo corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de los artículos 1, 3, fracción XI, 4 fracción I, 6, 11, 12 fracciones VIII, IX, XXVIII, XXVI, XXVIII y XXIX, 16 fracciones VIII, XVII, XXI XXIII y XXVIII, 136, 158, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo anterior es de señalar que en fecha 21 de octubre del 2022, la C. Procuradora Federal de la Protección al Ambiente emitió el oficio No. PFPA/1/036/2022, mediante el cual se nombró a la C. Perla Jazmín Ortiz de León como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, lo anterior bajo el fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, y último párrafo y 66 del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Julio del año 2022.

Subsecuentemente y en ese mismo acto la C. Perla Jazmín Ortiz de León, mediante firma autógrafa la protestó guardar en el desarrollo de su cargo de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes que de ella emanen, tal y como lo establece el artículo 128 de nuestra propia Norma Fundamental.

En ese orden de ideas se desprenden los orígenes de las facultades con las que cuenta la C. Perla Jazmín Ortiz de León en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, mismas que son equivalentes a las de un Titular; así mismo en dichos numerales se establece no solo el origen de las facultades legales de los Titulares y Encargados de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental, sino sus límites y acotaciones, las cuales permiten a la suscrita actuar en todo el territorio del Estado de Nuevo León.

Respecto a la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección número PFPA/25.3/2C.27.2/0021-23, en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/25.3/2C.27.2/0021-23, se está ante un caso relacionado con el probable incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto con independencia de otras normas que, de los datos que arroje la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que cumple con las formalidades que marca el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el caso del Acta de Visita, también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiese constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

Por otra parte el acta de visita también fue dictada o levantada por autoridades con competencia como lo son las personas inspectoras o verificadoras federales de esta oficina de representación, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente, misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Ese extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues estos fueron emitidos por funcionarios públicos, la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, así como por inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162 y 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto C. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

Sin embargo, al respecto se le hace saber a los CC. [REDACTED] que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta Autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa.

II.- Que de lo circunstanciado en el **Acta de Inspección No. PFFPA/25.3/2C.27.2/0021-23**, se desprende que, al momento de la visita realizada en el predio del proyecto "Loté Habitacional Renacimiento" ubicado en la Calle Florencia Esquina con Michelangelo, Fraccionamiento Renacimiento Primer Sector en el municipio de Monterrey, Nuevo León, se detectaron los hechos u omisiones en la siguiente materia:

#### **MATERIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO:**

I.- No acredito ante esta autoridad, que cuente con la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para una **superficie afectada de 4554.052816 metros cuadrados** en donde se llevó a cabo los trabajos de remoción de vegetación, que si bien a dicho del inspeccionado la remoción fue realizada en el año del dos mil veinte y por el tiempo transcurrido a la fecha se



5  
2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL PROTAGONISTA DEL PUEBLO



ha dado inicio a la regeneración natural principalmente a las especies indicadoras de disturbio, sin embargo durante la visita de inspección se observó que en la periferia se observaron restos de vegetación forestal removida.

Tabla 2. Coordenadas del polígono donde se realizó el Cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas.

VERTICE	X	Y
1	367668.31	2834216.083
2	367672.424	2834203.149
3	367670.826	2834203.376
4	367667.016	2834203.202
5	367663.261	2834202.54
6	367659.621	2834201.4
7	367654.918	2834199.748
8	367650.259	2834198.007
9	367635.579	2834192.197
10	367626.351	2834188.544
11	367624.352	2834188.229
12	367622.327	2834188.218
13	367620.324	2834188.51
14	367618.387	2834189.099
15	367614.165	2834190.797
16	367610.106	2834192.853
17	367602.245	2834197.797
18	367601.878	2834198.028
19	367601.682	2834198.188
20	367601.515	2834198.38
21	367601.384	2834198.596
22	367601.291	2834198.833
23	367601.24	2834199.081
24	367601.232	2834199.335
25	367601.268	2834199.586
26	367601.498	2834201.25
27	367601.443	2834202.929
28	367601.103	2834204.574
29	367600.488	2834206.137
30	367599.616	2834207.573
31	367598.513	2834208.84
32	367597.211	2834209.901
33	367595.747	2834210.726
34	367594.165	2834211.289
35	367592.509	2834211.576
36	367590.83	2834211.576
37	367589.457	2834211.371
38	367588.136	2834210.946
39	367586.901	2834210.313
40	367561.139	2834229.946
41	367567.292	2834243.845
42	367622.809	2834245.013
43	367644.089	2834244.863





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

VERTICÉ	X	Y
44	367676.078	2834244.638
45	367668.31	2834216.083

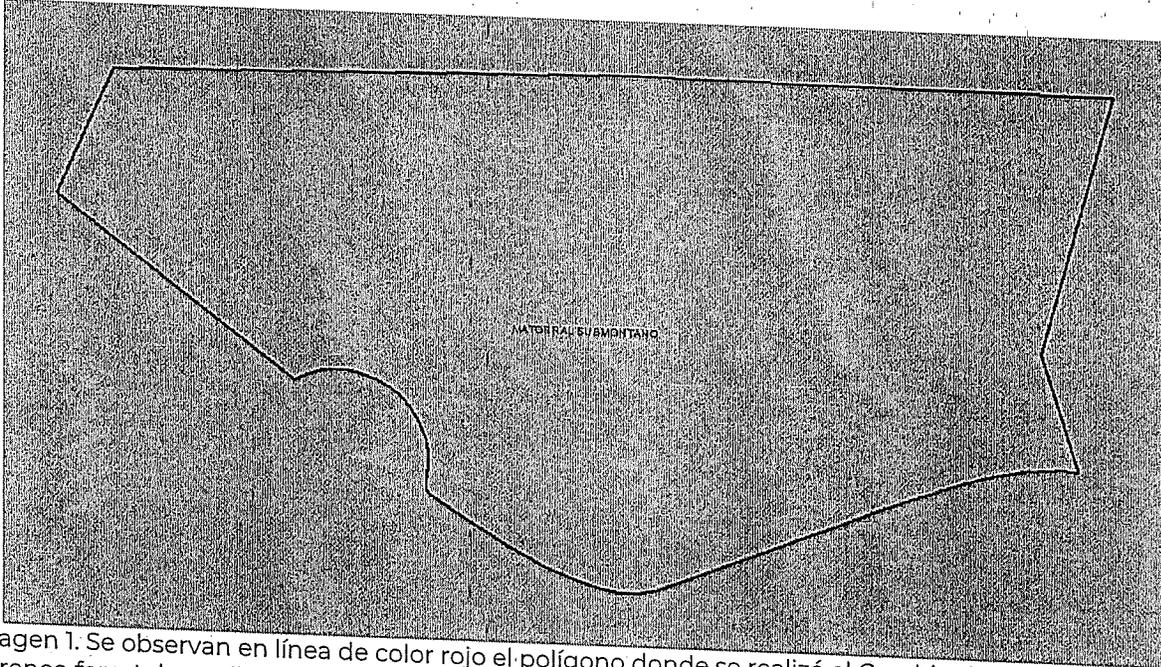


Imagen 1. Se observan en línea de color rojo el polígono donde se realizó el Cambio de uso del suelo en terrenos forestales, utilizando como fondo la Serie V Uso del suelo y vegetación (INEGI, 2018), que lo clasifica como vegetación forestal de tipo Matorral submontano.

Consecuentemente con su actuar infringe lo establecido en el artículo 155 fracción VII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

De los anteriores hechos y omisiones, se desprende la posible configuración del siguiente supuesto de infracción:

- A) INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 155 FRACCIÓN VII DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY EN COMENTO.**

Sección Séptima  
**DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**

**Artículo 93.** La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate. La Secretaría podrá emitir criterios y lineamientos en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.





Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígena

ARTÍCULO 155.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

VII. Cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente.

En atención a lo anterior, y antes de la visita de inspección, en fecha 27 de junio de 2023, fue ingresado ante esta autoridad, un escrito signado por el C. [REDACTED] Representante Legal de las personas físicas los CC. [REDACTED] mediante el cual solicita lo siguiente:

"es motivo del presente escrito SOLICITAR SE ORDENE VISITA DE INSPECCION en el predio que nos ocupa donde actualmente se encuentra el proyecto denominado "Casa Habitacional Renacimiento", ubicado en el municipio de Monterrey Nuevo León en una superficie de 4,000 metros cuadrados, en orden de REGULARIZAR LOS PERMISOS EN MATERIA FORESTAL por parte de mi representada" (Sic)

Anexando los documentos siguientes:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consiste en copia cotejada del Contrato de Donación teniéndose como El donante el [REDACTED] como donataria la C. [REDACTED] bajo el número 15,788 (quince mil setecientos ochenta y ocho), emitido en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco ante la Fe del C. Lic. Juan Peña Acosta, Notario Público Titular Numero 1 de la Subregión Conurbada.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consiste en copia cotejada del Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Poder para Actos de Administración, bajo el número 18,563 (dieciocho mil quinientos sesenta y tres), emitido en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco ante la Fe del C. Lic. Juan Peña Acosta Notario Público Titular Numero 1 de la Subregión Conurbada.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia a color del mapa de ubicación y coordenadas del proyecto "Lote Habitacional Renacimiento Primer Sector" en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

Asimismo, posterior a los cinco días del cierre de la visita de inspección, en fecha 18 de agosto de 2023, fue ingresado ante esta autoridad, un escrito signado por el C. [REDACTED] Álvarez, Representante Legal de las personas físicas los CC. [REDACTED] mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"...En contestación a la orden de inspección número PFPA/25.3/2C.27.2/0021-23 que afecta al expediente administrativo número PFPA/25.3/2C.27.2/0021-23 emitido por esa dependencia, me permito manifestar el presente ocurso que mi





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

representada se allana al presente procedimiento administrativo instaurado a las personas físicas [REDACTED] aceptando los hechos y omisiones asentado en el acta de inspección PFFPA/25.3/2C.27.2/0021-23, renunciando a todos los términos de las siguientes etapas del procedimiento solicitando en este acto se proceda directamente a la resolución administrativa correspondiente" (Sic)

En fecha 08 de septiembre del año 2023, la C. Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dicto **Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/25.5/2C.27.2/00131-23** donde se impusieron las medidas correctivas siguientes:

**1.- Deberá acreditar ante esta autoridad que cuenta con la Autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales**, la cual para tal efecto otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior por las actividades consistentes de cambio de uso de suelo en terrenos forestales siendo esta la remoción de vegetación forestal de una superficie de 4552.052816 metros cuadrados, de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

**2.- Deberá de someterse al procedimiento de solicitud de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, en términos del artículo artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 138 de su Reglamento. Para tal efecto se le concede un término de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución administrativa. Asimismo, se le hace saber al sancionado que, al momento de presentar la solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, se deberá indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la inspección respectiva, mismas que fueran asentadas en el acta de inspección número PFFPA/25.3/2C.27.2/0021-23. Se le apercibe que, en caso de no cumplir con la presente medida correctiva, o de no hacerlo en el plazo otorgado, deberá llevar a cabo inmediatamente la medida correctiva tendiente a la reparación del daño del sitio a como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras o actividades de las cuales se carecía de la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, lo anterior de conformidad con los artículos 10, 13 y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental..(Sic)

Ahora bien, en seguimiento a la irregularidad número 1 y las medidas correctivas números 1 y 2, en fecha 18 de septiembre del año 2023, se ingresó escrito ante esta autoridad signado por el C. [REDACTED] Representante Legal de las personas físicas los C.C. [REDACTED] mediante el cual **manifiesta** lo siguiente:

"me permito manifestar que mediante el presente ocurso que mi representada se **allana al procedimiento administrativo** aceptando los hechos y omisiones asentados en el oficio PFFPA/25.5/2C.27.2/0131-23, renunciando a todos los términos de las siguientes etapas del procedimiento solicitando en este acto se proceda directamente a la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente..." (Sic)

Anexando los documentos siguientes:

**1.- DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la propuesta de compensación ambiental como medida sustitutiva a la reparación del daño ambiental, para el





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

proyecto "CASA HABITACIONAL RENACIMIENTO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY N.L.", realizado por el [REDACTED] con cedula profesional No. [REDACTED] y la [REDACTED] con cedula profesional No. [REDACTED]

**2.- DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consiste en copia simple del Contrato de Donación teniéndose como el donante el C. [REDACTED] como donataria la [REDACTED] bajo el número 15,788 (quince mil setecientos ochenta y ocho), emitido en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco ante la Fe del C. Lic. Juan Peña Acosta Notario Público Titular Numero 1 de la Subregión Conurbada.

**3.- DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consiste en copia simple del Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Poder para Actos de Administración, bajo el número 18,563 (dieciocho mil quinientos sesenta y tres), emitido en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco ante la Fe del C. Lic. Juan Peña Acosta Notario Público Titular Numero 1 de la Subregión Conurbada.

**4.- DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consiste en copia simple del oficio número 139.04.1-0207(17) de fecha 09 de febrero de 2017, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se certifica a la empresa denominada Gestión Estratégica y Manejo Ambiental S.C., como prestador de servicios técnicos forestales persona moral.

Asimismo, en atención a la **prueba documental número 1**, consistente en la propuesta de compensación ambiental como medida sustitutiva a la reparación del daño ambiental, se solicita una **Opinión Técnica** al área de Inspección de Recursos Naturales de esta Oficina de Representación, el cual fue emitido mediante el oficio número PFFPA/25.3/0020-23, en el cual se determina:

**"...en opinión del suscrito se considera viable la propuesta de compensación presentada.**

#### **VII.4. Propuesta de compensación ambiental.**

Con la finalidad de compensar los 4,554.05 m<sup>2</sup> desmontadas, la empresa prevé establecer un Programa de Reforestación con especies nativas del matorral espinoso tamaulipeco. La equivalencia entre la superficie de desmonte y la superficie a reforestar es de 2:1, dando un total de 9,108.10 m<sup>2</sup> (0.91081 ha) de reforestación final. De la cual se presupuesta un costo total de \$527,200.00 pesos, es decir \$578,825.44 pesos por hectárea de compensación. Se propone el uso de las siguientes especies nativas dentro de la plantación: Anacahuita (*Cordia boissieri*), Guajillo (*Senegalia berlandieri*), Ébano (*Ebenopsis ebanum*), Mezquite (*Prosopis glandulosa*), Barreta (*Helietta parvifolia*) y Tenaza (*Havardia pallens*). Estas especies fueron consideradas debido a su resistencia, longevidad y adaptación al clima de la región.

#### **VI.4.1. Ejecución del Programa de Reforestación.**

Las plántulas a utilizar en el Proyecto de Reforestación como medida compensatoria, serán producidas en el vivero forestal de la empresa GEMA S.C., ubicado en la ciudad de Linares, Nuevo León. Estas contarán con un periodo previo de cultivo de 6 meses o hasta alcanzar una altura mínima de 0.50 m. Posteriormente se realizará la plantación directa de las plantas en el sitio de reforestación. Se utilizarán cepas circulares con una profundidad de 0.50 m y 0.35 m de diámetro ubicadas a una distancia determinada para una densidad mínima de 200 plantas/ha. Esto da como resultado un total de **181 individuos** distribuidos en las 0.91081 ha que componen la superficie del predio. Dentro





de las cepas se agregará hidrogel agrícola de grano fino considerando la recomendación del fabricante de aplicación de 3 g por 30 cm de altura de planta, con el fin de prevenir el estrés hídrico ante altas temperaturas de la región. También se utilizará enraizador fitorregulador en polvo Raizone-Plus Fax (1.5 mg/L) para fomentar el crecimiento radicular vigoroso y la recuperación de posibles heridas durante el proceso de plantación. Cada individuo se asegurará con guías de madera de 0.50 m en su tallo y solamente en caso necesario se les colocará un protector tubular horadado de poliuretano de alta densidad de 0.66 m de longitud por 0.35 m de altura sujetado en forma circular, para evitar la depredación por herbívoros (Mohsin et al., 2021).

**VII.4.2. Actividades de Mantenimiento y Monitoreo.**

Se realizarán actividades de mantenimiento recomendadas por CONAFOR (2010): control de maleza y reposición de plantas. El control de la maleza se llevará a cabo mediante la eliminación manual con machete de especies invasoras, para facilitar el crecimiento de las especies nativas deseadas. Para la reposición de plántulas, las especies identificadas con mayor mortalidad serán repuestas por especies con mayor éxito de establecimiento, con el fin de fomentar la mayor supervivencia posible de la plantación.

**VII.4.3. Reportes de Ejecución y Mantenimiento.**

Esta actividad comprende las actividades relacionadas con los recorridos técnicos para la estimación de supervivencia, reposición y mantenimiento de las especies reforestadas, así como del equipo que se requiere de manera indirecta. Se realizará un Reporte de Ejecución de la Reforestación a los tres de meses de implementado, así como dos reportes semestrales de Seguimiento y Monitoreo de la reforestación. Los reportes serán elaborados con la información recolectada derivado de los recorridos e información levantada en campo GEMA.S.C., dichos informes serán entregados a la empresa contratante a los 3, 6 y 12 meses de haberse ejecutado el programa de reforestación.

**VII.4.5. Calendario de actividades**

Se prevé un periodo de 12 meses para la elaboración, ejecución y mantenimiento del Programa de Reforestación. El primer mes se elaborará y presentará el Programa de Reforestación, los siguientes dos meses se destinarán para la ejecución de las actividades de reforestación, finalmente al tercer mes se presentará el Reporte de Ejecución del Programa de Reforestación. En los meses 6 y 12 se realizarán las actividades de monitoreo y seguimiento de la reforestación con la respectiva entrega de Reportes Semestrales (Tabla 25).

**Tabla 25.** Cronograma de actividades para la elaboración, ejecución y monitoreo del Programa de Reforestación.

Actividades	Meses												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Elaboración de Programa de Reforestación	█												
Arrendamiento de terreno	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
Ejecución de Programa de Reforestación		█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
Reporte de Ejecución de Programa de Reforestación			█										
Actividades de Mantenimiento						█							
Reporte semestral de Monitoreo y Seguimiento												█	█

**VII.4.6. Propuesta Económica Desglosada.**



74



En la tabla 26 se presenta el desglose de costos para la elaboración de los trabajos requeridos para la elaboración, ejecución y mantenimiento del Programa de Reforestación. Se aproxima que se requerirá una compensación de 0.91081 hectáreas, para la cual se presupuesta un total de \$527,200.00 pesos, es decir un costo de \$578,825.44 pesos por hectárea de compensación.

**Tabla 26.-** Desglose de costos para la elaboración, ejecución y monitoreo del Programa de Reforestación.

Concepto de costo	Costo unitario (\$)	Cantidad	Unidades	Costo total (\$)
Elaboración del Programa de Reforestación	50,000.00	1	Documento entregable	50,000.00
Arrendamiento de terreno	20,000.00	1	Hectárea/año	20,000.00
Adquisición de planta y plantación	1,200.00	181	Plantas	217,200.00
Reporte de Ejecución de Programa de Reforestación	40,000.00	1	Documento entregable	40,000.00
Actividades de Mantenimiento	30,000.00	4	Jornada trimestral	120,000.00
Reporte semestral de Monitoreo y Seguimiento	40,000.00	2	Documento entregable	80,000.00
<b>Gran total (\$)</b>				<b>\$527,200.00</b>

**De forma adicional, los CC. [REDACTED] en su carácter de Representante legal de los CC. [REDACTED] deberá de presentar a esta Autoridad los siguientes informes:**

1. Aviso de inicio de las actividades de reforestación como medida de compensación,
2. Informes a los 3, 6 y 12 meses de ejecutados los trabajos, en relación con el numeral VII.4.3 (Reportes de ejecución y mantenimiento) y
3. Aviso de conclusión de las actividades de reforestación como medida de compensación... (Sic)

Se tiene que en fecha 20 de septiembre del año 2023 fue ingresado ante esta autoridad escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de los CC. [REDACTED], mediante el cual manifestó a lo que sus derechos e intereses convino y adjunto lo siguiente:

**I.-DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de la Constancia de recepción del trámite Solicitud de de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales, con número de bitácora 19/DS-0114/09/23, así como el formato FF-SEMARNAT-030 y sus constancias de pago.

Respecto de estas probanzas, dígamele a los CC. [REDACTED] que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracciones II y III, 129, 130 133, 136, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo cual, esta autoridad administrativa determina que los infractores **SUBSANA PARCIAMENTE** la **irregularidad identificada con el numeral 1** del Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/25.5/2C.27.2/00131-23, de fecha 08 de septiembre de 2023, notificado el 12 de septiembre de 2023, toda vez que al momento de la visita de inspección se observó una superficie afectada de 4,554.052816 (m<sup>2</sup>), afectando vegetación forestal de tipo Matorral submontano, para el desarrollo de una casa habitación unifamiliar, sin contar con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

Terrenos Forestales, sin embargo, previo a la visita de inspección mediante escrito recibido el día 27 de junio de 2023, los CC. [REDACTED], solicitaron se realizara dicha visita de inspección en el predio ubicado en Calle Florencia, esquina con Michelangelo en el primer sector del Fraccionamiento Renacimiento, ubicado en el municipio de Monterrey Nuevo León, donde se localiza el proyecto denominado Casa Habitacional Renacimiento, en una superficie de 4,000 metros cuadrados, con la intención de regularizar los permisos en materia forestal, y una vez que fue realizada la visita de inspección el día 04 de agosto de 2023, se continuo con el procedimiento y fue presentado escrito signado por el C. [REDACTED] representante legal de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] el día 18 de agosto de 2023, en el que manifiestan que se allanan al procedimiento administrativo número PFFPA/25.3/2C.27.2/0021-23, aceptando los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número PFFPA/25.3/2C.27.2/0021-23, renunciando a todos los términos de las siguientes etapas del procedimiento, solicitando en este acto se proceda directamente a la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, así mismo, en fecha 20 de septiembre de 2023, presentan copia simple de la Constancia de Recepción con acuse de recibo en fecha 18 de septiembre de 2023, por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el trámite solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales-Autorización de Cambio de Uso de Suelo-General con bitácora número 19/DS-0114/09/23, adjuntando el escrito signado por el C. [REDACTED] Representante Legal de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] recibido el mismo día, en el que presenta ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su evaluación y dictaminación, de la solicitud de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales correspondiente al proyecto antes mencionado, pero para una superficie de 4,551.37 metros cuadrados, anexando el Estudio correspondiente, así como el Formato FF-SEMARNAT-030 Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales con acuse de recibo del 18 de septiembre de 2023, de lo que se concluye que los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] al día de hoy, no cuentan con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales pues desde el día 18 de septiembre de 2023 se encuentra en trámite ante la autoridad normativa sin embargo por una superficie de 4,551.37 metros cuadrados, cuando en visita de inspección se observó 4554.052816 asimismo, no pasa desapercibido que los CC. [REDACTED]

[REDACTED] presentaron en fecha 18 de septiembre de 2023 una propuesta de Compensación Ambiental como medida sustitutiva a la reparación del daño ambiental para el proyecto que nos ocupa, elaborado por Gestión Estratégica y Manejo Ambiental, S.C. consistente en establecer un Programa de Reforestación en un área degradada en la que se destinaran 0.91081 a prácticas de reforestación en terrenos ejidales ubicados en el municipio de Linares en donde se llevaran a cabo la plantación de seis especies nativas del matorral espinoso tamaulipeco, buscaran que estas áreas afectadas cumplan con las mismas funciones ecológicas que fue afectada, *la equivalencia entre la superficie de desmonte y la superficie a reforestar es de 2:1, dando un total de 9,108.10 m<sup>2</sup> de reforestación final. De la cual se presupuesta un costo total de \$527,200.00 pesos por hectárea de compensación, siendo que dicha propuesta se consideró viable para que se redlice a fin de garantizar la ejecución de las medidas de compensación* propuestas por el [REDACTED] en su carácter de representante legal de las personas físicas [REDACTED] la cual una vez que fue evaluada se determinó viable y se señalaron ciertos criterios, a fin de garantizar la ejecución de las medidas de compensación, por lo cual esta autoridad ambiental, determina que **SUBSANA PARCIALMENTE** la irregularidad número 1 y no cumple la medida correctiva número 1 y cumple parcialmente a la medida correctiva número 2, por lo que infringe lo previsto en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

IV.- Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad Administrativa, se determina que las **IRREGULARIDAD UNICA FUE SUBSANADA PARCIALMENTE**. Por todo lo anteriormente expuesto se acredita que los CC. [REDACTED] infringieron lo dispuesto en el artículo 155 fracción VII de la Ley General



13  
2023  
Año de  
Francisco  
VILLA  
EL HOGAR DEL PUEBLO



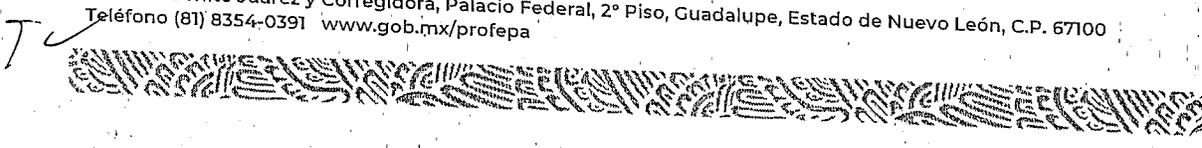
de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y presenta una propuesta de compensación que una vez evaluada a través de la opinión técnica PFPA/25.3/0020-23, se consideró viable.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte los CC. [redacted] a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 156, fracciones I y II, 157 fracción III y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para cuyo efecto se toma en consideración:

**a) Los daños que se hubieren producido o puedan producirse:**

Que la gravedad de la infracción se deriva, que al no contar con la Autorización para llevar a cabo actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, impide a ésta Autoridad verificar si en el mismo se respetaron las disposiciones tendientes a la preservación y conservación del recurso natural, ya que al no ser una actividad controlada por la Secretaría, no es posible lograr un desarrollo sustentable del mismo en relación con la actividad humana, y en consecuencia toda obra y/o actividad consistente en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, requerirá de la Autorización de la Autoridad competente para evitar su explotación indebida lo que traería como consecuencia un daño irreparable a los recursos naturales, ya que su explotación en las diferentes fases debe prever un balance, lo que hace necesaria su protección. Además, si se toma en cuenta que las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales se realizaron sin sujetarse a la planeación que tiene proyectada la Secretaría en éste campo, para lo cual ya se han elaborado programas y estudios para proteger y aprovechar los mismos sin que se tenga que afectar su población, se rompe con el equilibrio ecológico que se pretende alcanzar con tales programas y proyectos. Por lo que se tiene que no se respetaron las disposiciones tendientes a la preservación y conservación del recurso natural, y tomando en cuenta que la legislación ambiental referida con antelación, es de orden público e interés social, cuya vigilancia de su observancia y cumplimiento corresponde a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y toda vez que es necesario frenar las tendencias del deterioro del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, mismos que son producidos o pueden producirse por las irregularidades detectadas.

El suelo es un recurso natural no renovable debido a que su proceso de formación tarda cientos de años. Es un sistema dinámico que ejerce funciones de soporte biológico en los ecosistemas terrestres; interviene en los ciclos de carbono, azufre, nitrógeno y fósforo como parte fundamental en el equilibrio de los ecosistemas, funciona como filtro y amortiguador que retiene sustancias, protegiendo las aguas subterráneas y superficiales contra la penetración de agentes nocivos; transforma compuestos orgánicos descomponiéndolos o modificando su estructura consiguiendo la mineralización, también proporciona materias primas renovables y no renovables de utilidad para el ser humano. A pesar de ser un recurso clave en las funciones ecológicas de los ecosistemas, el suelo ha sido subestimado. La intervención humana ha alterado los ciclos biogeoquímicos con actividades productivas intensas como la ganadería, prácticas agrícolas o forestales inadecuadas que provocan la pérdida de productividad del suelo, originando problemas ecológicos que, de continuar, ponen en riesgo la subsistencia humana. Estudios recientes demuestran que 64% de los suelos de México presentan problemas de degradación en diferentes niveles, que van de ligera a extrema. Sólo 26% del territorio nacional cuenta con suelos que mantienen sus actividades productivas sustentables sin degradación aparente. La situación actual de este importante recurso no es alentadora, se requieren grandes y constantes esfuerzos para su estabilización y recuperación. El ser humano, como principal autor de la alteración, debe estar comprometido a realizar acciones de conservación y restauración de suelos con la finalidad de evitar la pérdida de especies y ecosistemas y de garantizar la preservación de sus funciones, y de los servicios ambientales que generan.





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

Los Servicios Ambientales son los beneficios que la gente recibe de los diferentes ecosistemas forestales, ya sea de manera natural o por medio de su manejo sustentable, ya sea a nivel local, regional o global; influyendo directamente en el mantenimiento de la vida, generando beneficios y bienestar para las personas y las comunidades. Siendo los siguientes servicios ambientales afectados:

- Captación y filtración de agua;
- Mitigación de los efectos del cambio climático;
- Generación de oxígeno y asimilación de diversos contaminantes;
- Protección de la biodiversidad;
- Retención de suelo;
- Refugio de fauna silvestre;
- Belleza escénica, entre otros.

Los servicios ambientales se dice que son beneficios intangibles (aquellos que sabemos existen, pero cuya cuantificación y valoración resultan complicadas) ya que, a diferencia de los bienes o productos ambientales, como es el caso de la madera, los frutos y las plantas medicinales de los cuales nos beneficiamos directamente, los servicios ambientales no se "utilizan" o "aprovechan" de manera directa, sin embargo nos otorgan beneficios, como tener un buen clima, aire limpio, o simplemente un paisaje bello. Si bien el concepto servicios ambientales es relativamente reciente y permite tener un enfoque más integral para interactuar con el entorno, en realidad las sociedades se han beneficiado de dichos servicios desde sus orígenes, la mayoría de las veces sin tomar conciencia de ello. La subsistencia y el desarrollo de toda sociedad dependen del aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales. Sin embargo, el ser humano en su carrera por conquistar y poseer ha provocado la extinción de muchas especies animales y vegetales y ha deteriorado su entorno natural; en muchos casos, de manera irreversible. Por ello, cada vez es mayor la importancia de fomentar la conciencia sobre la relación que existe entre los recursos naturales, la salud planetaria y la especie humana. Hoy, la naturaleza y su conservación son pilares del desarrollo sustentable y revisten importancia vital para ciudadanos, pueblos y gobiernos. Por esta razón, es imprescindible una valoración justa de los ecosistemas y los servicios ambientales que éstos prestan, porque esta valoración puede permitir que las mujeres y los hombres que habitan las comunidades indígenas y rurales mejoren su calidad de vida y conserven su riqueza natural, y que las poblaciones urbanas comprendan que tanto su calidad de vida como sus actividades económicas están relacionadas con el estado que guardan los recursos naturales. Por ello, es un acto de justicia que los usuarios (beneficiarios) de estos servicios ambientales contribuyamos a revertir los procesos de deterioro que los propios seres humanos hemos provocado, entre ellos el aceleramiento del cambio climático.

Por lo antes expuesto, se puso en riesgo la integridad de los elementos bióticos o abióticos, que conforman los ecosistemas en donde se desarrolla el proyecto, ya que la autoridad normativa (SEMARNAT) no pudo valorar si el ecosistema forestal tendrían la capacidad para soportar los impactos ambientales adversos derivados de la generación de residuos sólidos, el ruido, la apertura de senderos y la compactación del suelo, la posible extracción de individuos de flora y fauna, la generación de humo por las actividades, entre otros, impactos que no fueron atenuados con la implementación de medidas preventivas y de mitigación para minimizar su efecto en el ambiente.

Con todo lo anterior, se ocasiona la fragmentación del hábitat lo que contribuye a la pérdida de las condiciones macro y microambientales que permiten la existencia de muchas especies de flora y fauna propias de los ecosistemas presentes en el sitio del proyecto en cuestión; asimismo, la erosión del suelo por la apertura de senderos y, en consecuencia, la compactación del suelo natural, provoca la erosión de este recurso abiótico lo que trae consigo la pérdida de la capa fértil, la modificación de su estructura y la disminución de la porosidad necesaria para la recuperación de la vegetación remanente a través de la absorción de agua y nutrientes, además se alteran sus funciones como la de termorregulador climático, de captador del agua de lluvia para la recarga de mantos acuíferos.



15  
2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL HEDIONDO DEL NOROCCIDENTE



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

de filtrador de los flujos hídricos verticales a través de sus capas y la de depurador del agua superficial a través de la interacción de las comunidades microbianas para evitar que lleguen elevadas concentraciones de nitrógeno y fósforo a los acuíferos subterráneos; se modifica la topografía del terreno y, por ende, el paisaje natural.

El riesgo se agrava al considerar que la operación del proyecto se realizó sin contar con autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El cambio de uso del suelo en terrenos forestales, realizado en el predio inspeccionado, fue llevado a cabo en una superficie total de 14552.052816 metros cuadrados, para el predio donde se encuentra ubicado en el proyecto denominado "Casa Habitación Renacimiento" ubicado en la Calle Florencia esquina con Michel Ángelo, Fraccionamiento Renacimiento, Primer Sector en el municipio de Monterrey, Nuevo León, de ahí se establece la afectación a los recursos naturales; ahora bien, dentro de las gravidades encontradas por la acción irregular, se encuentran:

#### **Agua.**

Si bien no existen cuerpos de agua permanentes específicamente en las dimensiones afectadas por la apertura del desmonte en la superficie afectada, los cambios a las condiciones del suelo como consecuencia de la eliminación de la cubierta vegetal, creará cambios considerables en el factor hidrológico, ya que su captación hidrológica se verá afectada, al carecer de la vegetación permeable. Sin dejar de mencionar el daño a los escurrimientos superficiales realizados al predio.

#### **Suelo.**

La pérdida de la capa superficial del suelo, que contiene el humus y partículas finas, pudiera originar que la capa siguiente se encontrara temporalmente expuesta a la acción del viento o al arrastre por las corrientes de agua pluvial, lo que pudo traer como consecuencia alguna pérdida importante de su masa. En resumen, la remoción parcial del suelo por el uso de la maquinaria ocasionó que las condiciones físicas tales como la estructura, permeabilidad y porosidad fueran afectadas.

#### **Aire.**

La maquinaria que efectuó la remoción de la cubierta vegetal, pudo haber permitido la posibilidad de que se produjeran polvos fugitivos generados por los vehículos automotores.

#### **Ruido.**

Se generó ruido, principalmente durante la instalación de obras de apoyo, acarreo de maquinaria y equipo y propiamente por las actividades de remoción de la vegetación.

#### **Fauna silvestre.**

La eliminación de la vegetación, el movimiento de vehículos, maquinaria y equipo, así como la presencia humana, altera la distribución y abundancia de algunas especies, particularmente de pequeños mamíferos y otras del grupo herpetofaunístico. Para disminuir tales impactos debió considerarse la ejecución de acciones rescate para especies de lento movimiento, así como la reubicación de los nidos de la avifauna nativa del lugar que pudieran encontrarse a sitios cercanos a las superficies afectadas.

#### **Vegetación terrestre.**

El impacto a la cubierta vegetal se considera inevitable por el desarrollo de las actividades. Los





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

Impactos potenciales se derivaron principalmente por las actividades de remoción de la vegetación en área afectada, considerándose lo anterior como una modificación fuerte a la cobertura aérea del área, sin afectar mayormente la composición y diversidad de especies, ya que estas presentan una distribución homogénea en el área de estudio.

### **Paisaje.**

Los elementos del paisaje natural fueron alterados por las actividades de desmonte, resultando en cambios al ambiente interpretados como un efecto visual negativo.

En este sentido, la ejecución del desmonte llevado a cabo, sin cumplir con las disposiciones legales aplicables al respecto, y por ende sin un sustento técnico avalado por una autoridad ambiental competente para ello, como lo es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, impidió que dicha autoridad, implementara las acciones necesarias para evitar o minimizar los impactos ambientales negativos, y estableciera los mecanismos y estrategias adecuadas para evitar la pérdida de una serie de elementos naturales, ya que la remoción de suelo y vegetación natural de la vegetación forestal, generó daño o deterioro del ecosistema, por la pérdida de elementos biótico y abióticos que lo conforman tales como el suelo y el agua, además de los diversos microorganismos que conllevan a evitar la degradación del suelo y la eliminación de la cobertura vegetal; como consecuencia del deterioro referido, se provocó la migración de ejemplares de vida silvestre hacia lugares distintos a su hábitat natural, la reducción de los nicho ecológico en áreas más compactas cada vez, con menos elementos con quien interactuar para un desarrollo equilibrado posibilitando la mortandad de especies vegetales y animales; la remoción de vegetación realizada tiene consecuencia directa sobre el ciclo hidrológico del agua, en virtud de alterar la filtración para la recarga de mantos freáticos y afectar la calidad de los mismos; además, al quedarse expuesto el suelo, se facilita su erosión, provocando la pérdida de calidad de la capa fértil, vital para la existencia, desarrollo y regeneración de la vegetación en el sitio. En consecuencia, la suma de todos los impactos ambientales negativos por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, conllevan a una pérdida de los bienes y servicios ambientales que proporcionan los procesos y funciones de los ecosistemas presentes y su zona de influencia, servicios que intervienen directamente en el desarrollo y permanencia de las diferentes especies que conforman este hábitat.

### **b) El beneficio directamente obtenido:**

En cuanto al beneficio obtenido por el visitado, respecto de las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección que nos ocupa, se considera que si obtuvo un beneficio económico, pues las obras y actividades realizadas consisten en la construcción de una casa habitación, por lo que sí se puede considerar que su construcción fue realizada para un beneficio propio.

### **c) El carácter intencional y no de la acción u omisión:**

De las constancias que integran los autos del Expediente Administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerados que anteceden y, en particular, de la naturaleza de las actividades desarrolladas por los CC. [REDACTED] **NO** es factible colegir que actuó con intencionalidad.

Ahora bien, que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

Luego entonces, al no contar esta autoridad con elementos de prueba que permitan determinar que los infractores contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que los CC.



17  
2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



[REDACTED] actuaron con negligencia si bien es cierto no quería incurrir en la infracción a lo señalado en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, también lo es que, el no haber dado cumplimiento a su obligación oportunamente, lo hizo cometer violaciones a lo señalado, en los ordenamientos jurídicos antes citados, mismos que son de ORDEN PÚBLICO y se encuentran publicados en medios oficiales.

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer los infractores que no debían llevar a cabo dichas obligaciones, se deduce que los infractores no tenían el elemento cognoscitivo para cometer la infracción que le imputan, tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que, no existió la intencionalidad por parte de los infractores para cometer las violaciones antes mencionadas, así se concluye que, las violaciones acreditadas son de carácter NEGLIGENTE. Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Tesis: 1a. CCLIII/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada (Civil).

#### NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA.

La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Sin embargo, no pasa desapercibido que la misma inspeccionada presentó su propuesta de compensación ante esta autoridad en fecha 20 de septiembre del año 2023.

#### d) El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción:

Conforme a los hechos asentados en el Acta de Inspección que se actúa, se tiene que tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción, toda vez que fue la misma inspeccionada quien solicitó la visita de inspección con la intención de regularizarse en materia forestal.

#### e) Las condiciones económicas, sociales y culturales de los infractores





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

Por lo que hace a la valoración de la situación económica del inspeccionado mediante lo asentado en el **Acta de Inspección N° PFFPA/25.3/2C.27.2/0021-23**, se desprende al momento de la visita de inspección que la superficie total del predio es de 4552.052816 la y la actividad que se está realizando es la construcción de una casa habitación, al momento de la visita de inspección se le solicita al C. Inspeccionado que aporte documentos probatorios con el objeto de determinar sus condiciones económicas, a lo que el C. inspeccionado no aportó ingresos que recibe por dichas actividades, dado que no se pretende tener ingresos ya que el proyecto es tipo habitación unifamiliar.

Por otra parte esta autoridad no cuenta con elementos probatorios ofertados por la inspeccionada, no obstante haberle requerido que aportara los elementos necesarios, por lo que se tiene por perdido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, así mismo, es dable recordar que mediante **Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/25.3/2C.27.2/0131-23** de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en su numeral **DECIMO PRIMERO**, se hizo saber a la interesada que de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 158 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, debería aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas y; en caso contrario, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental estaría en aptitud de valorar únicamente las actuaciones que obraran en su poder, así como lo circunstanciado en el acta de inspección número PFFPA/25.3/2C.27.2/0007-23, así como los medios provistos para acreditar, en su caso, la personalidad con la que comparece.

**f) La reincidencia:**

Toda vez que la figura de reincidencia se encuentra prevista dentro del artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el cual se establece que se considera reincidente los infractores que incurran más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de **cinco años**, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, por lo cual se considera que los **CC. [REDACTED]**, **no son reincidentes**.

**VI.-** Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 156, fracciones I y II, y 157 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina aplicar a los **CC. [REDACTED]** las siguientes sanciones:

Por no acreditar ante esta autoridad que cuenta con la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para las actividades realizadas en una superficie total de 4552.052816 metros cuadrados, para el predio donde se encuentra ubicado en el proyecto denominado "Casa Habitación Renacimiento" ubicado en la Calle Florencia esquina con Michelangelo, Fraccionamiento Renacimiento, Primer Sector en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en la coordenada geográfica de referencia 25°37'9.99 longitud norte y 100°19'7.19 longitud oeste, se impone:

- 1.- Una **AMONESTACIÓN ESCRITA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 2.- Una **multa total atenuada de \$414,960.00 (Cuatrocientos catorce mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **4000** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, a razón de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veintitrés, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero





del año dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 157 fracción II de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable, la cual puede ascender de 100 a 20,000 Unidades de Medida y Actualización; por haber infringido lo dispuesto en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al contravenir lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VII.- Con fundamento en el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 66 fracción XIII Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se requiere a los CC. [REDACTED] para que realice la siguiente **medida correctiva**, en el plazo que en la misma se establece contados a partir del día siguiente al en que se notifique la presente Resolución Administrativa:

1.- Deberá acreditar ante esta autoridad que cuenta con la **Autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales**, la cual para tal efecto otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior por las actividades consistentes de cambio de uso de suelo en terrenos forestales siendo esta la remoción de vegetación forestal de una superficie de 4552.052816 metros cuadrados, de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución.

2.- Deberá dar cumplimiento a la Propuesta de Compensación Ambiental como medida sustantiva a la reparación del daño ambiental, mismo que a fin de supervisar su seguimiento deberá presentar ante esta autoridad los siguientes informes:

- I. Aviso de inicio de las actividades de reforestación como medida de compensación, lo anterior dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- II. Informes a los 3, 6 y 12 meses de ejecutados los trabajos, en relación con el numeral VII. 4.3 (Reportes de ejecución y mantenimiento) y
- III. Aviso de conclusión de las actividades de reforestación como medida de compensación, lo anterior dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**



**PRIMERO.-** La Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 169 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 156, fracciones I y II, y 157 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina aplicar a los **CC. [REDACTED]** las siguientes sanciones:

Por no acreditar ante esta autoridad que cuenta con la autorización para el cambio de uso de suelo para las actividades realizadas en una superficie total de 4552.052816 metros cuadrados, para el predio donde se encuentra ubicado en el proyecto denominado "Casa Habitación Renacimiento" en la Calle Florencia esquina con Michel Ángelo, Fraccionamiento Renacimiento, Primer Sector en el municipio de Monterrey, Nuevo León, se impone:

1.- Una **AMONESTACIÓN ESCRITA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- Una **multa total atenuada de \$414,960.00 (Cuatrocientos catorce mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **4000** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, a razón de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veintitrés, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 157 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual puede ascender de 100 a 20,000 Unidades de Medida y Actualización; por haber infringido lo dispuesto en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al contravenir lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**TERCERO.-** Se **conmina** los **CC. [REDACTED]** para que en lo subsecuente **se abstengan de realizar actividades de cambio de uso de suelo en**





**terrenos forestales sin contar con la debida autorización para ello**, apercibiéndolo que de no ser así será considerado como reincidente, siendo acreedor a las sanciones agravadas que ello conlleva sin perjuicio de la probable responsabilidad penal en la que pudiera incurrir, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, respectivamente.

**CUARTO.-** Se ordena al visitado que lleve a cabo las medidas correctivas ordenadas en el Considerando VII de esta Resolución y se le apercibe que en caso de que en futuros Procedimientos se detecte su incumplimiento, se impondrán las sanciones agravadas que procedan

**QUINTO.-** Se le hace saber a los CC. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SEXTO.-** No se omite señalar a los CC. [REDACTED] que cuenta con la posibilidad de **conmutar la multa impuesta, una vez ingresado al programa de auditoría ambiental** de tal forma que estos recursos pueden ser encausados a las mejoras ambientales para lo cual deberá comunicarse a la subdelegación de auditoría ambiental a los teléfonos de esta dependencia o al correo [nl.auditoriaambiental@profepa.gob.mx](mailto:nl.auditoriaambiental@profepa.gob.mx).

La conmutación es un beneficio sustitutivo o conmutativo de una sanción pecuniaria; a efecto de que la multa impuesta pueda ser sustituida o cambiada por otra que refleje un grado menor de severidad y propicie el resarcimiento del daño ocasionado al medio ambiente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 169, penúltimo párrafo y 173, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se hace saber a los CC. [REDACTED] que pueden solicitar la modificación o conmutación de la multa impuesta por **una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales** y, entre otros proyectos, puede considerar, los siguientes:

- Adquisición e Instalación del equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos del artículo 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programas de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 Bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- Acciones de difusión e información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 Y 41 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialista y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Así mismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos en los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y la transformación de los mismos y aquellos programas que fomentan la prevención, restauración, conservación y protección al ambiente;
- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos de cambio climático;
- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Proyectos de limpieza, caracterización y/o remediación de suelos contaminados con residuos peligrosos, en predios abandonados o que sean propiedad de gobiernos locales o federal, que presenten un potencial daño a la salud de la población y del ambiente.
- Fortalecer las capacidades operativas y de investigación de la autoridad encargada de la procuración de justicia ambiental, con la adquisición de equipo analítico e instrumental de laboratorio; equipo de monitoreo y medición en campo; infraestructura informática; infraestructura tecnológica entre otros que le permitan fortalecer sus atribuciones para la vigilancia, protección, control y preservación del ambiente, y en su caso, reparación del daño ambiental.



Así mismo se le informa que dicha **solicitud** deberá de ser presentada en un **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SEPTIMO.-** Hágase del conocimiento a los CC. [REDACTED] que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
- B) El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto
- F) La garantía de la multa impuesta.
- El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciono, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.



23  
2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
LA REVOLUCIÓN DEL PUEBLO



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con **quince días hábiles** adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.



**OCTAVO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a los **CC. [REDACTED]** que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación, ubicadas en Avenida Benito Juárez número 500, esquina con Corregidora, Palacio Federal 2º Piso, en el Centro del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

**NOVENO.-** Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutive Segundo numeral 2 de la presente Resolución Administrativa, ante la **Tesorería General del Estado**, presentando copia fotostática de la presente Resolución Administrativa, acreditando el pago de la multa impuesta ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del comprobante que para tal efecto expida la Tesorería General de Estado. En caso contrario túrnese copia con firma autógrafa de la presente Resolución a la Secretaría de Finanzas y la Tesorería General del Estado, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez efectuada, se sirva comunicarlo a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

**NOVENO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS CC. [REDACTED]**

PROVEÍDO.

COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE

Así lo proveyó y firma la **C. Lic. Perla Jazmín Ortiz de León, Subdirectora Jurídica y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León**, con fundamento en lo previsto en los artículos 3 inciso B), fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, previa designación mediante oficio de encargo No. PFFA/1/036/2022, firmado por la C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera Procuradora Federal de Protección al Ambiente.



Expediente Administrativo No.- PFFA/25.3/2C.27.2/0022-23.  
Expediente Alterno No.- PFFA/25.3/2C.27.2/0021-23. BIS  
Oficio No.- PFFA/25.5/2C.27.2/0199-23.

74



24  
2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

**NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA**

**AL LOS CC. DANIEL JESUS CHAVEZ MORAN Y JENNIFER QUEIPO CRESPO.**  
**Expediente Administrativo No.- PFFPA/25.3/2C.27.2/0022-23.**  
**Expediente Alterno No.- PFFPA/25.3/2C.27.2/0021-23. BIS**



En el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, siendo el día 10- diez del mes de octubre del año 2023- dos mil veintitrés, y siendo las 17-diecisiete horas con 40-cuarenta minutos, el **C. LIC. AXEL URIEL AGUILAR ARMENTA**, notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hace constar que en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ubicada en Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2º piso, en Guadalupe, Estado de Nuevo León, comparece el [REDACTED] en su carácter de Autorizado misma quien se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Folio [REDACTED] misma que contiene su nombre, firma y una fotografía que concuerda con los rasgos fisionómicos del compareciente, la cual en este momento le devuelvo por considerar innecesaria su retención. Acto seguido, la compareciente manifiesta que el motivo de su presencia es que se le notifique personalmente la Resolución Administrativa No. PFFPA/25.5/2C.27.2/00199-23, de fecha cuatro de octubre del año 2023-dos mil veintitrés, emitido dentro del expediente administrativo al rubro señalado, por la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

Enseguida, con fundamento en los artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3 y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le notifico la Resolución Administrativa antes mencionada, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, mismo que consta de **24-veinticuatro páginas**, así como constancia con firma autógrafa de la presente notificación. Así mismo, se hace del conocimiento a la compareciente, que la Resolución Administrativa notificada si (si/no) es definitiva en la vía administrativa y en contra del cual, si (si/no) procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fundamento el cual establece que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente notificación como si se insertara a la letra. Hecho lo anterior, el compareciente se da por notificado y firma la presente constancia en unión de la suscrita.

**FIRMA DEL NOTIFICADOR**

**C. LIC. AXEL URIEL AGUILAR ARMENTA**

**FIRMA DEL COMPARECIENTE**

